



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en los delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad. Instituto de Medicina Legal I - Tarapoto.
abril 2014 – diciembre 2014

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Miguel Angel Delgado Arévalo

ASESOR:

Dr. Roberto Cabrera Suárez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2018

Página del jurado

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mis padres y profesores que me brindaron su apoyo para la realización de este proyecto.

Miguel Ángel.

Agradecimiento

Un agradecimiento especial a las personas que hicieron posible este trabajo de investigación, a mis compañeros de labores y amigos.

El autor.

Declaratoria de autenticidad

Yo MIGUEL ANGEL DELGADO ARÉVALO, identificado con DNI N° 71624800, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: “Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en los delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad. Instituto de Medicina Legal I – Tarapoto. Abril 2014 – Diciembre 2014”;

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, diciembre del 2018



Miguel Ángel Delgado Arévalo

DNI N° 71624800

Índice

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de figuras	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. MÉTODO	35
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	35
2.2. Variables, operacionalización	36
2.3. Población, muestra y muestreo	37
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	38
2.5. Procedimiento	41
2.6. Métodos de análisis de datos	42
2.7. Aspectos éticos.....	42
III. RESULTADOS	43
IV. DISCUSIÓN	47
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS	51
ANEXOS.....	56

Índice de tablas

Tabla 1 Inadecuada asistencia legal en los casos analizados.....	43
Tabla 2 Falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista	43
Tabla 3 Consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell .	44
Tabla 4 Estadísticas de regresión.....	45
Tabla 5 Análisis de varianza de las variables estudiadas	46

Índice de figuras

Figura 1. Inadecuada asistencia legal en los casos analizados	43
Figura 2. Falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista	44
Figura 3. Consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell.....	44
Figura 4. Diagrama de dispersión de las variables estudiadas	45

RESUMEN

Este estudio tuvo como objetivo general establecer la relación que existe entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en los delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal I – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014. El estudio fue desarrollado con un enfoque cuantitativo, es de tipo básica de diseño no experimental transversal y de nivel descriptivo correlacional causal. De acuerdo a los criterios de inclusión, la muestra estuvo constituida por 45 expedientes judiciales completos en los delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, periodo 2014. Se utilizó la técnica de la observación directa y como instrumento se usó la guía de observación. Se encontró que, el factor que más limita la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad es la falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista ya que representa el 60% equivalente a 27 casos de los 45 casos estudiados, a ese factor le sigue la inadecuada asistencia legal con un 49% equivalente a 22 casos de los 45 estudiados. Se concluyó que, no existe relación significativa entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.

Palabras clave: Entrevista única, cámara Gesell, inaplicabilidad, libertad sexual

ABSTRACT

The general objective of this study was to establish the relationship between the factors that limit the application of the single interview in Gesell chamber and the consequences of its inapplicability in crimes against sexual freedom and undue touching of minors, Institute of Legal Medicine - Tarapoto, period April - December 2014. The study was developed with a quantitative approach, it is of a basic type of non-experimental cross-sectional design and of a causal correlational descriptive level. According to the inclusion criteria, the sample consisted of 45 complete judicial files on crimes against sexual freedom and improper touching of minors, period 2014. The direct observation technique was used and the guide was used as an instrument. observational. It was found that the factor that most limits the application of the single interview in the Gesell Chamber in crimes against sexual freedom and undue touching of minors is the lack of knowledge about the interview protocol since it represents 60% equivalent to 27 cases of the 45 cases studied, this factor is followed by inadequate legal assistance with 49% equivalent to 22 cases of the 45 studied. It was concluded that there is no significant relationship between the factors that limit the application of the single interview in Gesell chamber and the consequences of its inapplicability in crimes against sexual freedom and undue touching of minors, Institute of Legal Medicine - Tarapoto, April period - December 2014.

Keywords: Single interview, Gesell camera, relentlessness, sexual freedom

I. INTRODUCCIÓN

El delito contra la libertad sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes, genera una evidente y profunda afectación a su integridad. Esta puede darse en su ámbito espiritual y psicológico, como consecuencia de los episodios traumáticos vividos que determinarán sus personalidades y la manera en que se relacionarán con otros individuos, también puede darse en su ámbito físico cuando se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias que estas enfermedades pueden causarles (Serrano, 2014). Ante esta grave problemática social, el Estado debe adoptar medidas urgentes tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima, el contexto en el que se producen, la estructura procedimental con la cual el Estado pretende castigar este tipo de delitos y las medidas de apoyo al menor agraviado. Frente a ello se han desarrollado directrices a fin de evitar la re victimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual (Malca, 2015).

Así, en las Leyes 27055 y 27115, se establecen medidas, la confrontación entre el presunto autor de la violación y el menor de 14 años solo procederá a solicitud de la víctima, se prohíbe la concurrencia del niño o adolescente agraviado a la reconstrucción de los hechos, el examen médico legal, así como la asistencia de otras personas, será autorizado previo consentimiento de la víctima, y se ordena mantener en reserva la identidad de la víctima de violación (Serrano, 2014). Con la finalidad de evitar la re victimización interesa resaltar la implementación de las cámaras Gesell o Salas de Entrevista Única, con las que se pretende que los niños y adolescentes no relaten reiteradas veces la traumática situación por la que atravesaron. Este tipo de prácticas deben ser generalizadas y potenciadas, ya que constituyen la materialización del interés superior del niño, es decir que cuando tales derechos corren el riesgo de ser lesionados, el Estado, a través de la acción administrativa o judicial, interviene en defensa de su interés, en numerosas situaciones donde la salud psicofísica del niño pueda correr peligro (Pacheco, 2017).

En este sentido el presente trabajo pretende dar a conocer las directrices adoptadas por el Estado, a través del Ministerio Público, como es el uso de la Cámara Gesell, a

fin de evitar la re victimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual, así mismo pretende dar a conocer los problemas que se suscitan en la labor de los operadores jurídicos frente a este tipo de delitos debido a la falta de una regulación especial en el Código Procesal Penal que posibilite hacer efectiva la protección de los derechos de las víctimas, impidiéndose que relaten reiteradas veces la traumática situación por lo que atravesaron, agudo problema que se viene presentando de manera constante, generando que la víctima relate los hechos de la cual fue víctima en la etapa de investigación preliminar, en la etapa de investigación preparatoria y por último en el juicio oral, de tal manera que la política asumida por el Estado Peruano de no re victimizar a los niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, ha dejado de ser una realidad para convertirse en un mito, asimismo el uso de la Cámara Gessell, dispuesto por la Fiscalía de la Nación a través de la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, ha generado discrepancia entre los Fiscales Penales que tienen la carga de la prueba para demostrar la responsabilidad penal del imputado y del otro lado los Fiscales de Familia que protegen los derechos de las víctimas menores de edad, debido a que el modelo procesal penal no ha previsto su utilización como un mecanismo eficaz que impida la re victimización del niño o adolescente víctima del abuso sexual.

Según Malca (2015), existen medidas especialmente diseñadas para la protección y tutela de los niños, niñas y adolescentes, sobre las que debe fundamentarse la política pública de protección de los menores. Así, en primer lugar, es de destacar la Convención sobre los Derechos del Niño 1989, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, del 3 de agosto de 1990, y ratificado el 14 de agosto del mismo año, que considera al niño como sujeto pleno de derechos, dejando atrás concepciones que lo consideraban simplemente como un sujeto pasivo de medidas de protección. Este tratado ordena al Estado a que se adopten las medidas propias de la protección especial que merecen los niños y adolescentes, en atención al interés superior del niño. De igual forma en el plano de la legislación nacional, el Código de Niños y Adolescentes Ley N° 27337, en su artículo 38 indica que el “niño o adolescente víctima del maltrato físico, mental o de violencia sexual merecerá atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica”, teniendo el

Estado el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales (Defensoría del Pueblo, 2010).

En este sentido, se han desarrollado directrices a fin de evitar la re victimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual. Así, en las Leyes Nos. 27055 y 27115, se establecen medidas como la siguientes, la confrontación entre el presunto autor de la violación y el menor de 14 años solo procederá a solicitud de la víctima, se prohíbe la concurrencia del niño o adolescente agraviado a la reconstrucción de los hechos, el examen médico legal, así como la asistencia de otras personas, será autorizado previo consentimiento de la víctima, y; se ordena mantener en reserva la identidad de la víctima de violación (Serrano, 2014). Con la finalidad de evitar la re victimización interesa resaltar la implementación de las cámaras Gesell o Salas de Entrevista Única, regulada por la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, que ha sido emitida por la Fiscalía de la Nación, con la que se pretende que los niños y adolescentes no relaten reiteradas veces la traumática situación por la que atravesaron (Camacho y Oré, 2016).

Este tipo de prácticas deben ser generalizadas y potenciadas, ya que constituyen la materialización del interés superior del niño. Por último, cabe mencionar que el Tribunal Constitucional ha mostrado especial preocupación sobre la problemática jurídica y social que genera el delito contra la libertad sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes, exhortando a los operadores jurídicos apliquen la legislación de conformidad con el principio de supremacía del interés del niño artículo 4° de la Constitución, tomando en cuenta precisamente la fragilidad de la personalidad de estos (Malca, 2015).

Con el objetivo de brindar a los operadores de justicia, una herramienta de trabajo que permita aplicar el procedimiento de Entrevista Única a niños(as) y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, para evitar su re victimización, la Fiscalía de la Nación ha desarrollado una guía de procedimientos para la entrevista única a través de la Cámara Gesell, la misma que es dirigida por un Fiscal de Familia o Mixto, quien resguarda los derechos que la

legislación reconoce a la víctima (Berlinerblau et al., 2013). El fiscal trabaja con un psicólogo altamente capacitado y experto en técnicas de entrevista, que actúa como facilitador en la entrevista y recibe a la presunta víctima brindándole tranquilidad y un espacio de libertad al rendir su testimonio. La actuación de la entrevista única se documenta por medio de un acta, perennizándose la entrevista en un medio audio visual, formando ambos partes de la investigación fiscal (Camacho y Oré, 2016).

Como es de verse, el Estado ha venido desarrollado una política legislativa tendiente a evitar la re victimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual, a través de mecanismos eficaces como es el uso de la Cámara Gesell en la entrevista única de las víctimas de violencia sexual; sin embargo el nuevo modelo procesal penal colisiona con dicho fin, dado que la entrevista única de la víctima a través de la Cámara Gessell, es considerado como una diligencia preliminar ya que el artículo 330, inc. 2 Del Código Procesal Penal prevé que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (Malca, 2015).

Luego el Fiscal Penal al formular acusación ofrece como uno de sus medios probatorios la declaración de la víctima para su actuación en la audiencia, tal como lo prevé el artículo 349, inc. h) del Código Procesal Penal y es en el debate probatorio dentro de Guía de procedimientos para la Entrevista Única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Resolución 589-2009-MP-FN la audiencia de juicio oral que se llevará a cabo el interrogatorio directo de la víctima, tal como lo señala los artículos 375, inc. 3, concordante con los artículos 378, inc. 3 y 380, inc. 2 del código acotado. Cabe preciar que en el nuevo modelo procesal penal el agraviado tiene la obligación de declarar como testigo tanto en las actuaciones de la investigación y del juicio oral, tal como lo indica el artículo 96 del cuerpo adjetivo señalado.

Como se aprecia, la regulación normativa prevista en el nuevo modelo procesal penal afecta el principio del interés superior del niño pues el carácter formal de los actos

procesales previstos en dicha norma respecto de la declaración de la víctima de violencia sexual, re victimiza al niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual, ya que la víctima debe relatar reiteradas veces la traumática situación por la que atravesó (Malca, 2015).

Ahora el problema presentado se agudiza en el desarrollo de las funciones que compete tanto al fiscal penal como al fiscal de familia, durante la investigación preliminar del delito de violación sexual acontecido, pues a criterio de los fiscales penales, el uso de la Cámara Gesell para la realización de la entrevista única de la víctima, resulta un obstáculo a la celeridad de la investigación, ya que en dicha diligencia a pesar de convocarse a la psicóloga del instituto de medicina legal, al abogado defensor de familia, al abogado defensor del investigado, a los padres o responsables de la víctima, así como pese a que la actuación de la entrevista única se documenta por medio de un acta, perennizándose la entrevista en un medio audio visual, tal como lo regula la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, que ha sido emitida por la Fiscalía de la Nación; dicha declaración ha de llevarse nuevamente a cabo en la etapa de juicio oral e inclusive en la etapa de investigación preliminar, careciendo de sentido el esfuerzo material y humano desplegado para su realización al no cumplir su finalidad determinada cual es la no re victimización de la víctima sexual (Serrano, 2014).

La solución frente al problema analizado cual es evitar la re victimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual, proponiendo una reforma legislativa en lo que se refiere a la actuación de su declaración en el nuevo Código Procesal Penal, para ello es necesario considerar algunos aspectos que ha previsto el nuevo modelo procesal penal en lo que respecta a la actuación probatoria, como es la regulación de la prueba pre constituida y anticipada (Malca, 2015).

La prueba pre constituida como la prueba anticipada tienen su razón de ser en el aseguramiento de la prueba ante su irrepetibilidad, y el hecho de que ambas ingresan al juicio oral a través de la lectura de documentos; sin embargo la diferencia entre ambas radica en que la prueba anticipada se practica durante la investigación preparatoria o en la etapa intermedia, adecuándose a los requisitos que tenga la

prueba en el juicio oral, especialmente la intermediación ante el juez, así como la notificación a las partes del proceso, caracterizándose porque su irrepetibilidad es derivada, ya que en principio podría ser actuada en el juicio oral, pero por eventos posteriores se anticipa su actuación (Gómez, 2015).

La prueba pre constituida se practica antes del inicio formal del proceso, no requiriendo la presencia del Juez, ni necesario emplazamiento a las partes, pues en el momento de su producción estos todavía no existen, y que además, se tratan de diligencias que no se podrán repetir luego y por tanto se practica atendiendo a la urgencia de resguardar la prueba, como es el caso de las inspecciones oculares preliminares, levantamiento del cadáver, necropsia, pericia médico legal y otras similares; dependiendo su validez y legitimidad, del procedimiento empleado para su fijación (Gómez, 2015).

Si bien es cierto que el nuevo Código Procesal Penal prevé mecanismos procesales que buscan el aseguramiento de la prueba ante su irrepetibilidad, ingresando al juicio oral a través de la lectura de documentos; sin embargo la actuación de las declaraciones de niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, no han sido considerados como supuestos de prueba anticipada o prueba preconstituida, pese a que el testimonio de la víctima se convierte en irrepetible pues de lo contrario se le estaría revictimizando, generando una profunda afectación a su integridad en especial en su ámbito espiritual y psicológico, que se verá obligada a recordar los episodios traumáticos vividos, cada vez que sea convocada a declarar (Del Águila, 2017). Woodbridge (2013) afirma que urge una reforma legislativa del nuevo modelo procesal penal, en el tratamiento de los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, considerando su declaración como de naturaleza irrepetible, asegurando su actuación en un solo acto, a través de los mecanismos procesales previstos en el ordenamiento adjetivo señalado, que permitan aplicar la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, que ha sido emitida por la Fiscalía de la Nación.

El problema de la re victimización de los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual no acaba en ser considerado como un supuesto de prueba anticipada o prueba

pre constituida, pues recordemos que la petición de prueba anticipada sólo es admitida en la etapa de investigación preparatoria o etapa intermedia, es decir no cabría la posibilidad de que la declaración de un niño y adolescente víctima del delito de violencia sexual, que generalmente se recaba en la etapa preliminar, al formar parte de la noticia criminal, sea considerada como prueba anticipada y en el mejor de los casos actuar la declaración de la víctima como prueba anticipada conllevaría entre su trámite y actuación un lapso de tiempo que excederá los cinco días, tal como lo regula el artículo 244 del Código Procesal Penal. De otro lado considerar a la declaración de un niño y/o adolescente víctima de violencia sexual como una prueba preconstituida, cuya actuación no requiera de las formalidades que se exige para la prueba anticipada, significaría que se eliminen las garantías mínimas que aseguren un debido proceso al imputado, pues no se exigiría para su realización, la presencia del juez ni de las partes, impidiendo el contradictorio por parte del imputado.

Para Malca (2015), la posible solución que se planteó al problema expuesto, radica en modificar el artículo 244, inc. 4 del Código Procesal Penal, dicha norma regula la actuación de la prueba anticipada en casos de urgencia, con propósito de asegurar la práctica de la prueba, sólo si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, en estos dos supuestos el Juez, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa, además puede disponer que los términos se abrevien en la medida necesaria.

La norma jurídica en mención por el autor permite la posibilidad de que el Juez actúe la prueba anticipada de manera inmediata, exceptuándose de los requisitos y trámite exigidos para los demás supuestos previstos; por consiguiente de dicha norma se muestra propicia para impedir la re victimización de los niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, ya que permitiría que la declaración de la víctima se lleve a cabo en presencia del Juez, de manera inmediata, garantizando el derecho de defensa del implicado, permitiendo además el uso de la Cámara Gessell, a través de la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, que ha sido emitida por la Fiscalía de la Nación.

Es relevante traer a colación que la actuación de prueba anticipada que regula el Código Procesal Penal, solo es procedente a partir de la etapa de investigación preparatoria, sin embargo como lo he indicado anteriormente la noticia criminal en este tipo de delitos, generalmente, se inicia con la denuncia de la víctima, requiriendo para ello recabar su declaración que va a permitir llevar a cabo los actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, es por ello que resulta necesario que el Código Procesal Penal admita la declaración de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual como un supuesto de prueba anticipada incluso la que se actúa en la etapa preliminar de la investigación, de lo contrario se re victimizaría a la víctima habida cuenta que tendría que narrar los hechos denunciados en más de una oportunidad; por consiguiente el artículo 242 del Código Procesal Penal de incorporar como un supuesto de prueba anticipada la declaración de niños y adolescentes víctimas de violación sexual inclusive desde la etapa de investigación preliminar, de esta forma se va a permitir que la no re victimización de la víctima no sea un mito sino una realidad (Malca, 2015).

En suma la redacción del articulado se plasmaría de la siguiente forma, Artículo 242, inc. 1 del Código Procesal Penal: “Durante la Investigación Preparatoria y excepcionalmente en la investigación preliminar en los supuestos de declaración de niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los casos, Artículo 244, inc. 4 del Código Procesal Penal “En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si se tratare de la declaración de niños y/o adolescentes víctimas de violencia sexual, si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa.

El estudio se fundamentó bajo antecedentes teóricos, que guarden relación con las variables de estudio, la problemática y objetivos, entre los cuales podemos citar las siguientes investigaciones: A nivel internacional encontramos a Del Águila, A. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Cámara Gesell: una herramienta*

para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales. (Tesis de pregrado). Universidad de Alicante, España. Concluyó que: la cámara Gesell constituye una herramienta técnica científica, que contribuye eficazmente a evitar la victimización secundaria de las víctimas. Ya que se reduce el número de exploraciones o intervenciones directas con el menor, se minimiza el impacto que el proceso judicial puede provocarles, al ser preguntado por un experto, atendiendo a sus necesidades y limitaciones con un lenguaje adaptado. Además de proteger su intimidad, evitándose el contacto visual con el investigado, las largas demoras temporales de la vista, las suspensiones de vistas orales, las esperas en los edificios judiciales, etc. Salvaguardando el interés superior del menor para evitar las consecuencias de la victimización secundaria durante su intervención en el juicio oral, y por otro, proteger su testimonio como elemento probatorio.

Vélez, E. y Franco, J. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Dificultades para el ejercicio del contradictorio en los delitos de abuso sexual en los que un menor es la presunta víctima de conformidad con la Ley 906 de 2004.* (Artículo Científico). Universidad Autónoma Latinoamericana, Colombia. Concluyeron que: el derecho de defensa y contradicción junto con los principios de igualdad y del debido proceso son fundamentales en la ejecución de los litigios legales en un Estado Social de Derecho como Colombia y otros países de América Latina. Sin embargo, existen diversas dificultades para el ejercicio del principio de contradicción por parte de la defensa durante este tipo de proceso judicial. La entrevista como prueba de referencia para omitir la declaración del menor en la audiencia de juicio oral y con ello, el respectivo contrainterrogatorio, la falta de oposición ante los procedimientos efectuados sin los medios tecnológicos requeridos como una Cámara Gesell y su desinformación sobre los elementos de prueba allegados durante la audiencia de imputación; son asuntos que obstaculizan la aplicación efectiva por parte del defensor del derecho de contradicción, sumado a la actitud pasiva que tienen algunos de estos actores judiciales a lo largo de las diferentes etapas procesales.

Woodbridge, N. (2013). En su trabajo de investigación titulado: *La utilización de la cámara de Gesell dentro del anticipo jurisdiccional de prueba para las personas menores de edad víctimas de abuso sexual dentro de los procesos penales.* (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. Concluyeron que: la herramienta de la Cámara

de Gesell se ha convertido en un instrumento novedoso y de gran apoyo para evitar la revictimización en los sistemas penales. Especialmente útil para los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual. Permitiendo establecer procedimientos que eviten provocar nuevos traumas a los menores que resultan víctimas de abuso sexual sin afectar el derecho de defensa de los imputados, todo según las normativas vigentes a nivel constitucional y los pactos internacionales a los que Costa Rica se ha adherido e incorporado a su Carta Magna. El Anticipo debe hacerse en un ambiente de confort para el menor y la diligencia completa queda respalda por medios tecnológicos. Esto evita se torture al menor haciéndolo comparecer a contar lo sucedido una y otra vez, especialmente se evitaría para los casos que son apelados y terminan siendo reenviados para ser presentados ante un nuevo Tribunal desconocedor de los hechos.

A nivel nacional encontramos a Camacho, M. y Oré, K. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Factores vinculados a la revictimización durante la entrevista única en la Cámara Gessell realizada a las víctimas de violación sexual - Arequipa, 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú. Concluyó que: si existen factores ambientales que inciden en el incremento de la revictimización, siendo estos los siguientes: La temperatura, iluminación, interrupciones sonoras y externas, color, espacio y el mobiliario; estos factores se presentaron en todas la Entrevistas Únicas realizadas en la Cámara Gessell, las cuales se desarrollaron en las instalaciones de Medicina Legal. El ambiente donde brindan su declaración fue muy formal, rígido y nada acogedor para entrevistar a una persona que ha padecido el delito de violación sexual. También se presentaron interrupciones externas, que fueron originadas cuando los entrevistadores tienen que salir para recoger las preguntas formuladas por las partes del proceso (fiscal, abogado del imputado y abogado de la víctima).

Robles, A. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano*. (Artículo Científico). Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú. Concluyó que: la entrevista única en cámara Gesell, es una herramienta que posibilita la toma del testimonio de menores en casos de delitos sexuales por parte de un especialista y, a la vez, evita su revictimización en el proceso penal. El análisis de este medio de prueba

pericial, debe responder a criterios de valoración provenientes no solo desde la dogmática procesal penal, sino también, desde la epistemología del testimonio. De tal manera que, se tenga en cuenta al profesional especialista en psicología, la forma del interrogatorio y contenido del informe pericial, lo que, sin duda, implica también desafíos para todo el sistema procesal penal.

Reyes, B. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *La entrevista de menores por maltrato psicológico en cámara Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la Corte Superior de Justicia Pasco-2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco, Perú. Concluyó que: existe una correlación positiva perfecta, la cual constata que las acciones desplegadas en la entrevista única en Cámara Gesell deban discurrir en el marco de los principios fundamentales de la observancia del debido proceso. Descriptivamente, se constató que quienes intervienen en la Entrevista Única en Cámara Gesell poseen un moderado conocimiento de la técnica psicológica de entrevista forense y protocolos para la entrevista, fundamentalmente, a víctimas menores de edad. Además, los operadores que intervienen en la entrevista única en Cámara Gesell conocen moderadamente la Guía de procedimiento de Entrevista Única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Y a nivel local encontramos a Esteves, Y. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de Cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú. Concluyó que: los archivamientos de los casos por el delito de violación sexual se relacionaron significativamente con la existencia de la Cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín; sustentado a partir de la prueba estadística Chi Cuadrado con una sig. bilateral ($0,000 < 0,05$). Se determinó que el uso del dispositivo “Cámara Gesell” no es frecuente dentro de los juzgados de la Región San Martín; a pesar de tiene la particularidad de brindar un mayor acceso a la justicia y trato justo al imputado. Además, se identificó que el archivamiento de los casos fue por la imposibilidad de incorporar nuevos datos; seguidamente por la inculpabilidad y extinción de la acción penal.

Llerena, L. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *Principio de Protección Integral de la víctima y el proceso de investigación en el delito de abuso sexual de menores de edad*, Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto, año 2016. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú. Concluyó que: el principio de protección integral de la víctima con el proceso de investigación en el delito de abuso sexual de menores de edad no se encuentra relacionados de manera directa; sustentado a partir de la prueba estadística Chi Cuadrado, donde el valor de $T_{i}=3.841$ fue mayor al $T_{c}=3.346$. Descriptivamente, se constató que el nivel de cumplimiento de los factores del proceso de investigación en el delito de abuso sexual de menores de edad fue deficiente con un cumplimiento promedio de 73,2%; mientras que el grado de cumplimiento de las medidas de protección integral de la víctima los delitos de abuso sexual de menores de edad fueron deficiente (77,9%).

Las teorías relacionadas al tema nos proporcionan una visión sobre donde se encuentra el planteamiento del problema propuesto y nos puede ayudar a suministrar ideas nuevas. En este trabajo de investigación del marco teórico se tendrá como fuentes de estudio las teorías o definiciones en que se aborden los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell, las consecuencias de la falta de su aplicación en los delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad que se tomaron en cuenta.

La creación de la Cámara de Gesell aplicada al Derecho, tiene como principal objetivo erradicar las prácticas judiciales abusivas que atentan contra la integridad de las víctimas, tales como la reiteración de las declaraciones que son procedimientos que estimulan por lo general temor, contradicción, negativa a recordar y expresar lo sucedido, ansiedad, falsedad de la realidad, etc. (Monar, 2017). Con la Cámara de Gesell se intenta obtener la versión de la víctima, garantizando su derecho Constitucional a ser escuchado, en un ámbito adecuado, acondicionado con los implementos necesarios a la edad y etapa evolutiva de las víctimas. Con la intervención exclusiva de especialistas, evitando anteriores procedimientos que conlleven a su Re victimización, pero que, a la vez, garanticen al ofendido e imputado el respeto de sus derechos y garantías fundamentales (López, 2016).

Son varios los países latinoamericanos que cuentan con la implementación de la Cámara de Gesell, en las instalaciones de sus sedes fiscales o judicaturas judiciales, países Latinoamericanos discutieron acerca de derechos de las víctimas de violencia sexual, como podemos apreciar, en cada uno de los países descritos anteriormente en donde se utiliza la Cámara de Gesell, he considerado importante citar ejemplos de casos específicos en los que se ha utilizado la Cámara de Gesell, así también como reportes de noticias y libros, para dejar una prueba fehaciente del éxito que ha tenido la Cámara de Gesell como instrumento del sistema judicial, cada técnica utilizada para cada caso, es la adecuada para la no victimización secundaria, que es la que podemos y debemos evitar con el uso de la Cámara de Gesell (Bravo, 2011).

Lo importante es tomar como precedente el uso de la Cámara de Gesell en México y Argentina en sus Legislaciones Penales, y tratar de aplicar ese ejemplo en nuestro país, evitar las fallas que se han dado en Perú y Colombia, para que no se repitan estos errores en ningún otro país, y sobre todo considerar que la Cámara de Gesell, no debe usarse solo en delitos sexuales y con menores de edad si no en todos aquellos que merezcan su uso. Sin embargo, los referidos cuerpos legales, no consideran la parte humana, solo la parte jurídica. Se sanciona la infracción cometida, y se castiga al infractor con una Pena, lo que genera el problema, pues aun cuando la estructura del sistema procesal penal sea eficaz, esta no es garantista para las víctimas, pero si para el imputado, y no protege sus derechos en la práctica a pesar de estar consagrados en teoría, constitucionalmente. El hacer revivir los momentos dolorosos a la víctima, en cada una de las etapas procesales, solo hace que esta sufra una victimación o re victimización secundaria. Lo que crea la necesidad imperante, de utilizar la Cámara de Gesell como el mecanismo idóneo para la no re victimización dentro del Proceso Penal Ecuatoriano, no solo porque la Cámara de Gesell constituiría un gran aporte al Sistema de Justicia, sino porque representa una verdadera garantía para la víctima y sus familiares, y traería consigo verdadera Seguridad Jurídica para la Sociedad (Bravo, 2011).

Ya no existiría el temor de denunciar, y los delitos no quedarían en la impunidad, lo que frecuentemente ocurre, por el trauma o miedo que tienen las víctimas a revivir los sucesos traumáticos, o por temor al agresor. Lo que hoy se conoce como Cámara Gesell, fue inicialmente concebida como un domo Gesell dome, por el Médico

Pediatra y Psicólogo Arnold Gesell. Este domo tenía el objetivo de observar la conducta de sus pacientes sin que estos sean perturbados por la presencia de una persona extraña. Para el trabajo forense, en la actualidad, la Cámara Gesell es un ambiente especialmente acondicionado que permite la realización de entrevistas especializadas a las víctimas y testigos (Ulfe, 2015).

Está conformada por un vidrio unidireccional o de visión unilateral que divide al ambiente en dos salas, las mismas que son denominadas como sala de observación y sala de entrevistas. De un lado, la sala de observación cuenta con un equipo de audio y video para la grabación de las entrevistas, un micrófono, un intercomunicador y el mobiliario correspondiente para las personas que observarán el acto a desarrollarse; del otro lado, la sala de entrevistas cuenta con un micrófono imperceptible, una cámara de filmación y el mobiliario adecuado para las personas, víctimas y/o testigos que van a ser entrevistadas en el acto a desarrollarse (Quispe, 2018).

El uso de la Cámara Gesell es variado pues se puede utilizar para la realización de entrevistas o declaraciones, anticipos de prueba en recolección de testimonio, realización de pericias psicológicas mayormente, desfile identificativo de personas e incluso se puede celebrar una audiencia del juicio oral en la Cámara Gesell. La violencia sexual infantil representa una trasgresión de los derechos de la víctima que repercute negativamente en el desarrollo del niño, niña o adolescente violentado sexualmente. La presencia de niños, niñas y adolescentes en el proceso penal sobre delitos contra la libertad sexual, ponen a la luz importantes problemas que se reflejan no sólo en la identificación de los mecanismos probatorios que creen convicción en el Juzgador sobre el delito y la responsabilidad del presunto agresor, sino en la necesidad de realizar la ponderación de los intereses en conflicto dentro de un marco constitucional (Valencia, 2016).

En este tipo de delito, es común advertir que en la mayoría de los casos el único medio de prueba con que cuenta el Juez es la sindicación de la víctima y el certificado médico legal que incluso puede concluir que la presunta víctima presenta himen complaciente, ello no puede permitir que de facto se descarte la denuncia de violación sexual, pues tendrá que escudriñarse otros medios probatorios que permitan

revertir el blindaje constitucional del principio de presunción de inocencia del inculpado (Gonzales, 2011).

Cuando se producen atentados contra la libertad sexual o indemnidad sexual en agravio de menores de edad, los operadores de justicia al perseguir el delito incurrir en la re victimización de la víctima produciéndose los llamados procesos de re victimización, pues el menor de edad agraviado aparte de ser victimado, es interrogado por diversas personas que escudriñan la desgracia que le ocurrió y por último la sociedad termina por estigmatizarlo y marginarlo. Las víctimas de los delitos contra la libertad sexual soportan toda una penosa realidad frente al sistema de administración de justicia que, en una etapa pre procesal y procesal, ponen en evidencia una situación de maltrato a la víctima y testigo quienes tienen que rendir su testimonio ante diversas personas, al cabo de cuyo proceso, termina en una estigmatización que la sociedad hace frente a la víctima (Gonzales, 2011).

Ante este contexto, los clásicos interrogatorios que los menores de edad prestan en las sedes de las diversas Comisarías ante el Fiscal de Familia, progresivamente se ven reemplazados por el uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil, al haberse implementado la Sala de Entrevista - Cámara Gesell, que constituye un espacio dotado de alta tecnología, en el cual la víctima es entrevistada y examinada de la manera más adecuada por parte de un equipo de expertos que realizan la Entrevista Única (Zapata, 2015).

La sala de entrevista - Cámara Gesell, consta de dos ambientes dotados de alta tecnología y separados por un vidrio espejado, que permite entrevistar a un niño, niña o adolescente en condiciones adecuadas y asimismo permite grabar la entrevista en medio audio visual que será posteriormente usada en el proceso judicial, sin la necesidad de que el menor de edad tenga que concurrir a los Tribunales dado a que su voz e imagen quedan perennizadas en la entrevista realizada por un equipo de expertos dirigidos por el Fiscal de Familia y con la presencia de los operadores de justicia llamados por ley, quienes observan de la habitación contigua la entrevista que realiza el entrevistador a la víctima en otro ambiente acondicionado para ello (Uffe, 2015).

Corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función, según lo establece el artículo 159 Numeral 4 de la Constitución Política del Perú. Según lo establece el artículo 144 del Código de los Niños y Adolescentes, inciso b, Durante la declaración de la víctima puede participar cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor de edad, siempre que no fueran los denunciados. Si los padres o la persona que tiene bajo su tutela al menor de edad no pudieran participar, podrán designar una persona que los represente (Salinas, 2007).

En todos los casos de delitos o infracciones a la ley penal contra la libertad sexual y trata con fines de explotación sexual en agravio de niños, niñas o adolescentes, el Ministerio Público conduce la investigación desde su inicio hasta su culminación, en sede fiscal o en sede policial, según lo disponga. Cuando el investigado es mayor de edad, quien dirige el procedimiento de entrevista única es el fiscal penal. El fiscal de familia participa velando por el respeto de los derechos y garantías del niño, niña y adolescente; y si el investigado es menor de edad, éste último dirige el procedimiento de entrevista única (Malca, 2015). En caso existan investigados mayores y menores de edad, quien dirige la entrevista es el fiscal penal previa coordinación con el fiscal de familia a fin que se comunique al psicólogo cuáles son los elementos fácticos que son necesarios conocer. El fiscal penal, de familia o mixto, o la policía, cuando el fiscal lo disponga, emite el oficio correspondiente para que el niño, niña o adolescente asista a las evaluaciones médico legales, reconocimiento médico legal para delito contra la libertad sexual –DCLS (Noguera, 2017).

En los casos de flagrancia, la evaluación médico legal, entrevista única y evaluación psicológica del niño, niña o adolescente se realiza dentro de las 24 horas, y a la brevedad, siempre y cuando sus condiciones de salud física, y/o mental lo permitan. En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, concurren a la entrevista única, el niño niña o adolescente, el fiscal de familia, penal o mixto, según corresponda, los padres o responsables de niño, niña o adolescente, el abogado defensor del niño, niña o adolescente, el abogado defensor o de oficio del investigado, el Policía cuando corresponda (Castañeda, 2002).

Al ser la entrevista única un procedimiento reservado, la presencia de estudiantes de cualquier profesión, profesionales o funcionarios de otras instituciones está prohibida, bajo responsabilidad funcional. El psicólogo del Instituto de Medicina Legal deberá estar capacitado en técnicas de entrevista forense en niños, niñas o adolescentes y contar con la experticia necesaria para realizar el procedimiento de entrevista única en casos de delitos de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual (Castañeda, 2002).

El Psicólogo es responsable de informar al niño, niña y adolescente del procedimiento en sala de entrevista única, sin discriminación de edad, cultura e instrucción educativa. Realiza las coordinaciones preparatorias con los fiscales intervinientes a fin de tener la información necesaria que le permita realizar dicha entrevista recaudando los elementos fácticos que ayuden al esclarecimiento del caso. Así mismo, orienta las preguntas de acuerdo a la edad cronológica, estado emocional, déficit intelectual, deficiencias físicas– sensoriales, o indicios de posibles trastornos neurológicos, entre otras limitaciones del niño, niña y adolescente que será entrevistado. El Digitador es un técnico que cuenta con estudios certificados de mecanografía y computación. Deberá ser instruido previamente en manejo de instrumentos audiovisuales de Cámara Gesell y de la finalidad de la entrevista única. Prepara anticipadamente la sala de entrevista única, de tal forma que le permita la digitación ininterrumpida y textual de la entrevista a realizarse. Realiza la prueba de sonido y de visión de los equipos e informará al fiscal responsable del caso sobre el funcionamiento adecuado de los mismos para el desarrollo de la entrevista única. Digita la entrevista y al final de la misma procede a escucharla a fin de completar y/o corregir lo digitado (Camacho y Oré, 2016).

La digitación de la entrevista única se realiza evitando apreciaciones personales, por ejemplo: si el niño, niña o adolescente llora, se coloca el niño, niña o adolescente llora, no escribe el niño, niña o adolescente está triste. Código de Ética del Colegio de Psicólogos del Perú, además, es importante traer a colación elementos doctrinarios que definan la expresión, re victimización. En este sentido, la palabra puede ser entendida como un fenómeno compuesto por dos elementos esenciales: el sujeto: alguien que haya sido víctima y el prefijo re que supone la condición de repetición (Camacho y Oré, 2016).

En razón de ello, se entenderá como re victimización o victimización secundaria como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida. La re victimización es la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante, lo que normalmente sucede es que la persona recuerda y revive lo ocurrido en el momento del hecho delictivo, y que ello conlleva estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan a la vida cotidiana de la persona (Rodríguez, 2014). En este sentido debemos tener claro que existen dos fases bien identificadas, en las cuales la persona víctima de un delito sufre las consecuencias del mismo; la primera de ellas se da precisamente cuando es sometida por el victimario a padecer la comisión de un delito en su contra, sea directa o indirectamente, y la segunda a partir del momento que la víctima pone en conocimiento de las autoridades el hecho delictivo en su perjuicio debido a la inoperancia del sistema penal (Smith y Álvarez, 2007)

Es esta segunda fase la que nos interesa, en la cual intervienen la Policía Judicial, El Ministerio Público, y los Jueces como órganos relacionados directamente con la víctima, pero también el Poder Judicial como institución. La entrevista única se llevará a cabo el día y hora fijados. En caso de incomparecencia del niño, niña o adolescente, el fiscal levantará un acta y reprogramará la misma solo una segunda vez. Cuando incumpla con asistir a una segunda citación el fiscal deberá citar al niño, niña o adolescente en el despacho fiscal. La entrevista única viene a ser la conversación única que un psicólogo mantiene con la o el menor y que está basada en una serie de preguntas o afirmaciones que plantea el entrevistador y que la persona entrevistada da su respuesta o su opinión (Camacho y Oré, 2016).

Se le da el valor de prueba pre constituido que es aquella prueba que existe antes de la apertura del proceso judicial, y que está a disposición de juez en cualquier momento. Es sobre todo la prueba documental, que hace constar en actas hechos que podrán ser agregados a la causa una vez iniciada, por ejemplo, las pruebas de alcoholemia realizadas por ejemplo en un accidente de tránsito, elementos que constituyan el cuerpo del delito, recogidos en el lugar del hecho o como producto de la investigación, tales como armas, rastros, objetos usados en el hecho, la comprobación de lesiones, etcétera, que servirán para demostrar su ocurrencia o el modo y/o circunstancias en que se realizó (Reyna, 2017).

La implementación de la cámara de Gesell como medio alternativo para la no revictimización en el Proceso Penal Peruano no, es un mecanismo de soporte del sistema procesal que genera garantías y derechos a las víctimas, en esta investigación la propuesta es que no sea solo para las víctimas de abuso sexual, como comúnmente se usa, sino para todo tipo de delitos que merezcan su uso como es el caso de testigos presenciales de un hecho delictivo, narcotráfico, pandillas y violencia intrafamiliar. Desde el punto de vista legal, lo que se pretende hacer con el uso de la cámara de Gesell, es evitar que las víctimas sean revictimizadas en el proceso penal, protegiendo su integridad y reservando su testimonio (Bravo, 2011).

La aplicación de la cámara permite que las víctimas por una sola vez rindan su testimonio, y que no tengan que enfrentarse con el agresor en el juicio, al tomar sus versiones libres de los hechos, de forma confidencial, adecuada y segura, se garantiza al afectado la no revictimización al no tener que comparecer a lo largo del proceso en reiteradas ocasiones. Lo cual ayudaría a una recuperación más pronta de las víctimas, como de sus familias, y poder reconstruir sus vidas nuevamente luego de tan duro golpe. La cámara de Gesell ya existe en el Ecuador, pero no se la utiliza como debería, muchos funcionarios de la fiscalía y policía judicial, no conocen que es la cámara de Gesell (Bravo, 2011).

La presencia de niños, niñas y adolescentes en el proceso penal sobre delitos contra la libertad sexual, ponen a la luz importantes problemas que se reflejan no sólo en la identificación de los mecanismos probatorios que creen convicción en el Juzgador sobre el delito y la responsabilidad del presunto agresor, sino en la necesidad de realizar la ponderación de los intereses en conflicto dentro de un marco constitucional (Gonzales, 2011). En este tipo de delito, es común advertir que en la mayoría de los casos el único medio de prueba con que cuenta el Juez es la sindicación de la víctima y el certificado médico legal que incluso puede concluir que la presunta víctima presenta himen complaciente, ello no puede permitir que de facto se descarte la denuncia de violación sexual, pues tendrá que escudriñarse otros medios probatorios que permitan revertir el blindaje constitucional del principio de presunción de inocencia del inculpado (Espinoza, 2019).

Si bien la Constitución y los Convenios Internacionales ratificados por el Perú, garantizan al inculpaado un proceso justo y equitativo, ello no implica que se deje de lado los derechos de la víctima y la protección efectiva de su salud física y psíquica, pues ella también tiene derechos de igual rango y con mayor razón se debe ponderar derechos cuando la víctima o testigo es menor de edad, ello en función de principios universales como el principio del interés superior del niño, el principio de favor de bilis, principio de humanización y otros (Espinoza, 2019).

Los Tratados Internacionales, así como la Constitución Política protegen a la persona de los delitos contra la libertad sexual y con mayor razón aún a los niños, niñas y adolescentes, cuyo desarrollo biopsicosocial los coloca en una tenebrosa potencialidad de ser víctimas de agresión sexual, es por ello que la constitución legitima el establecimiento de un conjunto de acciones a favor de los menores de edad. Cuando se producen atentados contra la libertad sexual o indemnidad sexual en agravio de menores de edad, los operadores de justicia al perseguir el delito incurren en la victimización de la víctima produciéndose los llamados procesos de victimización, pues el menor de edad agraviado aparte de ser victimado, es interrogado por diversas personas que escudriñan la desgracia que le ocurrió y por último la sociedad termina por estigmatizarlo y marginarlo. Las víctimas de los delitos contra la libertad sexual soportan toda una penosa realidad frente al sistema de administración de justicia que, en una etapa pre procesal y procesal, ponen en evidencia una situación de maltrato a la víctima y testigo quienes tienen que rendir su testimonio ante diversas personas, al cabo de cuyo proceso, termina en una estigmatización que la sociedad hace frente a la víctima (Gonzales, 2011).

Ante este contexto, los clásicos interrogatorios que los menores de edad prestan en las sedes de las diversas Comisarías ante el Fiscal de Familia, progresivamente se ven reemplazados por el uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil, al haberse implementado la Sala de Entrevista - Cámara Gesell, que constituye un espacio dotado de alta tecnología, en el cual la víctima es entrevistada y examinada de la manera más adecuada por parte de un equipo de expertos que realizan la Entrevista Única. La Sala de Entrevista - Cámara Gesell, consta de dos ambientes dotados de alta tecnología y separados por un vidrio espejado, que permite

entrevistar a un niño, niña o adolescente en condiciones adecuadas y asimismo permite grabar la entrevista en medio audio visual que será posteriormente usada en el proceso judicial, sin la necesidad de que el menor de edad tenga que concurrir a los Tribunales dado a que su voz e imagen quedan perennizadas en la entrevista realizada por un equipo de expertos dirigidos por el Fiscal de Familia y con la presencia de los operadores de justicia llamados por ley, quienes observan de la habitación contigua la entrevista que realiza el entrevistador a la víctima en otro ambiente acondicionado para ello (Gonzales, 2011).

En el Sistema Judicial, el niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual infantil, toma el lugar de testigo y es sumamente preocupante cuando es citado para hablar sobre eventos traumáticos que pueden haberle ocurrido, es por ello que las entrevistas a los menores de edad debe estar a cargo de personal altamente especializado que permita obtener la mayor cantidad de información del niño por medio de la rememoración libre y sin inducción, captándose el lenguaje propio del niño y adaptándose a él según su nivel de maduración y desarrollo cognoscitivo, lo que permitirá una comunicación fluida (Uribe, 2011).

El presente trabajo constituye un aporte de investigación a un tema que por su naturaleza es un evento privado, pero por su implicancia es de acción penal pública. La violencia sexual infantil representa una trasgresión de los derechos de la víctima que repercute negativamente en el desarrollo del niño, niña o adolescente violentado sexualmente. El artículo 170° del peruano regula el tipo base de los delitos contra la libertad sexual, el cual la doctrina penal la denomina como violación real, violencia carnal, delitos sobre el cual el aparato punitivo del Estado, mediante Ley No. 27115, ha establecido la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual. En los delitos de violación de la libertad sexual, la tutela penal prevista en nuestro ordenamiento jurídico penal es la libertad sexual de la víctima, es decir, la capacidad de actuación sexual, y tratándose de menores de edad, la norma considera que la libertad de la víctima resulta irrelevante protegiendo, por lo tanto, la intangibilidad o indemnidad sexual de ésta.

Y de acuerdo, al contexto teórico y estudios realizados en relación con esta investigación, surge la formulación del problema general: ¿Cuál es la relación que

existe entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014? Asimismo, se planteó las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuáles son los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014?, ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014?

En cuanto a su justificación se tiene presente que la tesis se justificó: Primero en su Conveniencia, debido a que los datos obtenidos de los instrumentos aplicados permitieron determinar la relación entre las variables de estudio factores que limitan la aplicación de la entrevista única y consecuencias de la falta de su aplicación, es conveniente para los operadores de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S.M-Tarapoto que según datos obtenidos en la investigación conduzcan a un mejor desarrollo en los procedimientos para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. En Relevancia Social, la presente investigación brinda un aporte a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S.M-Tarapoto, es decir por la importancia que implica la realización de la entrevista única Cámara Gessell, que es un instrumento fundamental para evitar la revictimización de la persona menor de edad otorgándole la oportunidad de que sea escuchada en todo proceso judicial, y salvaguarda el principio del interés superior del niño. En base a ello, es que la investigación propone establecer algunos criterios o alternativas de solución para mejorar la realidad problemática en estos temas. Con respecto al Valor Teórico, la presente investigación servirá como aporte en la medida que se podrá formular nuevas propuestas en el aspecto jurídico y dar solución a esta problemática y proteger la integridad de los menores y no queden desamparados por nuestro sistema normativo. Servirá como base porque mediante este proyecto podrán adquirir nuevos conocimientos que les permitirán actuar correctamente en los casos de delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos de menores de edad evitando así la re victimización y los daños que a posterior puede ocasionar como también

respetando los derechos del niño, niña y adolescente. En la Implicancia práctica, constituye un aporte de investigación a un tema que por su naturaleza es un evento privado, pero por su implicancia es de acción penal pública. La violencia sexual infantil representa una trasgresión de los derechos de la víctima que repercute negativamente en el desarrollo del niño, niña o adolescente violentado sexualmente. Utilidad Metodológica, esta investigación se sustenta por utilización de métodos de investigación y diseños de estudio, estas últimas haciendo uso de técnica e instrumentos de recolección de datos. Cabe recalcar que el uso del instrumento fue la Guía de observación en el presente estudio, contribuyen a que la obtención de los datos sean más accesibles y de fuentes más creíbles, por lo que en mérito a esto pasaron por la validación correspondiente, sirvan para las generaciones de estudiantes y profesionales de utilizarlos como una herramienta para el recojo de información y/o construcción de nuevos conocimientos y analizar las variables de otra manera, pero manteniendo la esencia del instrumento.

Como objetivo general de la investigación se buscó establecer la relación que existe entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014. Asimismo, se tuvo como objetivos específicos: i) Identificar los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014. ii) Identificar las consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad. Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.

Y con la prueba inferencial estadístico denominado Chi-Cuadrado (X^2), se respondió la hipótesis general planteada sobre si en, H_a : Existe relación significativa entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014; y de H_o : No existe relación significativa entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su

inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014. En cuanto a las hipótesis específicas se tiene que H₁: Los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad es la inadecuada asistencia legal en los casos analizados; y H₂: Las consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos es la revictimización en menores de edad.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

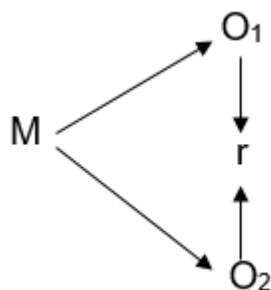
Tipo de investigación

La investigación según su finalidad fue básica, porque se orientó a comprender, analizar y justificar un fenómeno, una situación, un hecho, en este caso, los factores que limitan la aplicación de la entrevista única y consecuencias de la falta de su aplicación. Según Hernández, Fernández, y Baptista (2014), una investigación básica busca la resolución de problemas y contribuir con nueva información a una teoría ya establecida.

La investigación por su naturaleza tuvo un enfoque cuantitativo, ya que se usará la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

Diseño de investigación

En la presente investigación se utilizó un diseño descriptivo correlacional, de corte transversal causal, porque buscó describir el comportamiento y relación de las variables involucradas dentro su misma unidad de investigación en un momento determinado, en un tiempo único. El esquema empleado es el siguiente:



Dónde:

M = Representa a la muestra de estudio

O₁ = Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell

O₂ = Consecuencias de la falta de su aplicación

r = Relación entre ambas variables

2.2. Variables, operacionalización

Variable

V₁: Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell

V₂: Consecuencias de la falta de su aplicación

Operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell	Son los problemas asociados a la no aplicación de la normativa existente para la entrevista única en Cámara Gesell como un procedimiento de atención a víctimas de violencia sexual (Zevallos et al., 2016).	Los factores que se analizarán en los expedientes evaluados de delito contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad serán en función de la asistencia legal y el protocolo de entrevista.	Inadecuada asistencia legal en los casos analizados	<ul style="list-style-type: none"> - Exámenes solicitados a Medicina Legal. - Pericias psicológicas solicitadas. - Escasez de personal. - Demora para acceder al expediente. - Reprogramación de las diligencias. - Ausencia del procesado. - Insuficiencia de recursos especializados para atención. - Toma de declaraciones de la víctima. - Usos, procedimientos y fines de la sala de entrevista única. - Entrevista forense. - Formulación de preguntas al niño(a) abusado(a). - Identificación del investigado. - Protección de datos personales del investigado y del niño(a). 	Ordinal
			Falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista		

Consecuencias de la falta de su aplicación	Evidente y profunda afectación en el ámbito espiritual y psicológico en niños, niñas y adolescentes como consecuencia del resultado que no se cumplió del procedimiento de entrevista única (Camacho y Oré, 2016).	El proceso muchas veces es cuestionado no sólo por los abogados defensores sino por el resto de las partes involucradas, resultando esto en función de la revictimización.	Revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - Confrontación - Reconstrucción de los hechos. - Examen médico legal - Mantener en reserva la identidad de la víctima. 	Ordinal
--	--	--	-----------------	--	---------

2.3. Población, muestra y muestreo

Población

La población estuvo constituida de carpetas fiscales por los delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad que acudieron al Instituto de Medicina Legal – Distrito de Tarapoto, mediante la cual se utilizó información de la institución ejecutora del Ministerio Público, donde se determinó un total de 72 casos en el periodo 2014.

Muestra

De acuerdo a los criterios de inclusión, la muestra estuvo constituida por 45 expedientes judiciales completos en los delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, periodo 2014. Para la selección de la muestra se tomaron en cuenta los siguientes criterios de inclusión:

❖ Criterios de inclusión:

- Personas menores de edad que hayan sido víctimas del delito de violación sexual.
- Víctimas de violación sexual cuyas edades oscilen entre 3 años a 15 años.
- Víctimas que hayan brindado su declaración en la Cámara Gesell.

Muestreo

Se utilizó un muestreo no probabilístico por conveniencia a criterio del investigador.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas

Para la recolección y registro de la información se utilizaron la técnica de Observación, cuya técnica de recolección logró contrastar con un alto grado de precisión el comportamiento de las variables estudiadas, con el fin de cuantificar su incidencia en la muestra estudiada. Para Hernández et al. (2014), la técnica de observación denominada también observación de campo, observación directa o indirecta, es un proceso que permite recoger información precisa y objetiva sobre los rasgos y características de los elementos que integra una investigación.

Instrumentos

El instrumento de medición es un recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables de una investigación. Y considerando la naturaleza del problema y sus objetivos para la recolección de datos, se optó por utilizar la Guía de observación, que permitió precisar el objetivo de investigación según la información obtenida de la muestra.

- ✓ Guía de observación: Instrumento que se utilizó en la técnica de la observación, y que registro y detallo los factores que inciden en las variables de estudio según los expedientes analizados participes del objeto materia de investigación.

Validación y confiabilidad del instrumento

Validez

Para la validación de la investigación se utilizó la técnica de Juicio de Expertos, aplicando a los instrumentos de recolección de datos presentados por el investigador. Los expertos participantes de la investigación fueron (3) profesionales del campo del derecho y con experiencia en metodología de la investigación científica, quienes

brindaron su opinión de la validez del instrumento en función de los objetivos de la investigación:

- Apellidos y Nombres del Evaluador:
(Dr.)
- Apellidos y Nombres del Evaluador:
(Mg.)
- Apellidos y Nombres del Evaluador:
(Mg.)

Confiabilidad

En cuanto a la confiabilidad se aplicó la Escala Alfa de Cronbach para dar confiabilidad al instrumento, para ello se utilizó una prueba piloto con el fin de mostrar la confiabilidad del instrumento para cada variable estudiada. La prueba piloto lo conformaron 10 expedientes judiciales completos en los delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, periodo 2014.

A través del Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Nivel de confiabilidad del coeficiente alfa de Cronbach

Rango	Nivel
0,9 – 1,0	Excelente
0,8 – 0,9	Muy bueno
0,7 – 0,8	Aceptable
0,6 – 0,7	Cuestionable
0,5 – 0,6	Pobre
0,0 – 0,5	No aceptable

Fuente: George y Mallery (2003).

V1: Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell

La confiabilidad del instrumento utilizado para la variable Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell se obtuvo a través del coeficiente

alfa de Cronbach con un índice de 0,910 que se ubica en el nivel “Excelente” de fiabilidad.

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
ITEM1	36,40	37,822	,700	,902
ITEM2	36,50	40,722	,628	,905
ITEM3	36,30	42,233	,422	,909
ITEM4	36,30	42,233	,422	,909
ITEM5	36,30	44,678	-,024	,917
ITEM6	36,40	38,489	,621	,905
ITEM7	36,60	39,156	,738	,902
ITEM8	36,50	40,722	,628	,905
ITEM9	36,50	40,722	,628	,905
ITEM10	36,60	42,267	,573	,907
ITEM11	36,60	42,267	,573	,907
ITEM12	36,40	43,156	,353	,910
ITEM13	36,70	39,122	,657	,904
ITEM14	36,70	38,456	,748	,901
ITEM15	36,90	41,656	,420	,909
ITEM16	36,90	41,656	,420	,909
ITEM17	36,50	40,278	,473	,909
ITEM18	36,70	37,789	,651	,904
ITEM19	36,90	37,656	,767	,900
ITEM20	36,80	39,956	,742	,902

Fuente: Base de datos – SPSS VER 24.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,910	20

Fuente: Base de datos – SPSS VER 24.

V2: Consecuencias de la falta de su aplicación

La confiabilidad del instrumento utilizado para la variable Consecuencias de la falta de su aplicación se obtuvo a través del coeficiente alfa de Cronbach con un índice de 0,811 que se ubica en el nivel “Muy bueno” de fiabilidad.

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
ITEM1	10,20	4,844	,739	,740
ITEM2	10,30	5,789	,784	,753
ITEM3	10,20	6,400	,371	,820
ITEM4	10,30	5,789	,339	,849
ITEM5	10,30	5,789	,784	,753
ITEM6	10,20	5,067	,656	,762

Fuente: Base de datos – SPSS VER 24.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,811	6

Fuente: Base de datos – SPSS VER 24.

2.5. Procedimiento

Los procedimientos y presentación de los datos, se realizarán en función a los objetivos de nuestras variables de estudio que persigue esta investigación.

- ✓ Para el procesamiento de la literatura se aplicó el procesador de textos Word.
- ✓ Se realizó una revisión de documentos técnicos y teóricos que se relacionan con la presente investigación.
- ✓ Se analizó las carpetas fiscales por los delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad que acudieron al Instituto de Medicina Legal – Distrito de Tarapoto.
- ✓ Se elaboró los instrumentos de investigación como la Guía de observación, elaborada en función de las dimensiones e indicadores planteados para este estudio, donde después fueron tabuladas.
- ✓ El proceso de tabulación consistió en el recuento de los datos que se obtuvieron del instrumento aplicado.
- ✓ Los resultados se presentaron en tablas y gráficos, recurriendo a la tabla de frecuencias, estadística descriptiva e inferencial.

2.6. Métodos de análisis de datos

Los datos recolectados de los instrumentos fueron procesados y analizados por el programa Microsoft Excel y el paquete estadístico SSPS 24. El análisis descriptivo se realizó en tablas y figuras para una mejor interpretación del resultado; al igual que en el análisis inferencial de la plantación de nuestras hipótesis, se utilizó la Prueba Estadística de Chi-Cuadrado de Pearson (X^2), esta prueba nos permitió determinar si existe una relación y diferencia significativa entre dos variables categóricas. Esta prueba utiliza el formato de la tabla de contingencia, y por esa razón a veces se le llama prueba de tabla de contingencia.

Regla de decisión:

Si Valor $p > 0.05$, se acepta la Hipótesis Nula (H_0) y, se rechaza H_a

Si Valor $p < 0.05$, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y, se acepta H_a

2.7. Aspectos éticos

Los datos que se obtuvieron de la investigación se utilizaron con fines académicos, protegiendo la identidad de las víctimas, a fin de evitar un condicionamiento, el mismo autor del estudio se responsabiliza por los contenidos y la base teórica de la cual se compone el mencionado trabajo.

III. RESULTADOS

3.1. Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.

Tabla 1

Inadecuada asistencia legal en los casos analizados

Escala	Puntaje	N° casos	% casos
Se observó con frecuencia	12 a 20	22	49%
Se observó pocas veces	20 a 28	14	31%
No se observó	28 a 36	9	20%
Total		45	100%

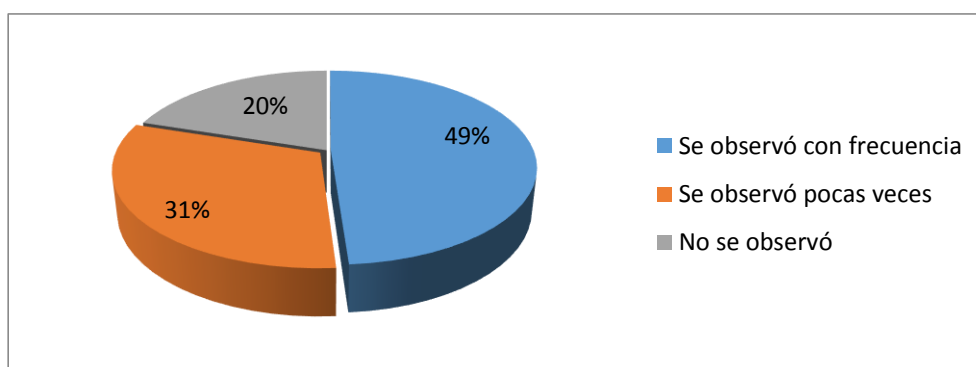


Figura 1. Inadecuada asistencia legal en los casos analizados

Interpretación

En la tabla y figura 1, en cuanto a la inadecuada asistencia legal; de los 45 casos analizados, en 22 casos que representan el 49% se observó inadecuada asistencia legal con frecuencia, en 14 casos que representan el 31% se observó inadecuada asistencia legal en pocas veces y, finalmente en 9 casos que representan el 20% no se observó inadecuada asistencia legal.

Tabla 2

Falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista

Escala	Puntaje	N° casos	% casos
Se observó con frecuencia	8 a 13	27	60%
Se observó pocas veces	14 a 19	12	27%
No se observó	20 a 24	6	13%
Total		45	100%

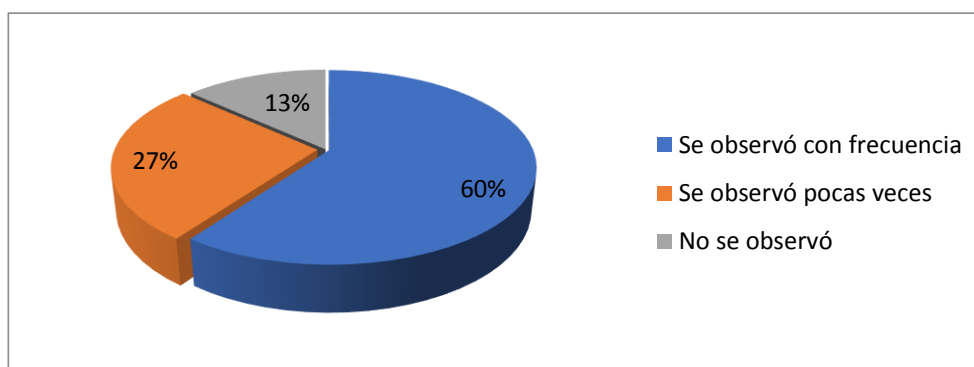


Figura 2. Falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista

Interpretación

En la tabla y figura 2, sobre la falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista; de los 45 casos analizados, en 27 casos que representan el 60% se observó falta de conocimiento con frecuencia, en 12 casos que representan el 27% se observó falta de conocimiento pocas veces y, finalmente en 6 casos que representan el 13% no se observó falta de conocimiento.

3.2. Consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad. Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.

Tabla 3
Consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell

Escala	Puntaje	Nº casos	% casos
Consecuencia Alta	6 a 10	25	56%
Consecuencia Media	10 a 14	11	24%
Consecuencia Baja	14 a 18	9	20%
Total		45	100%

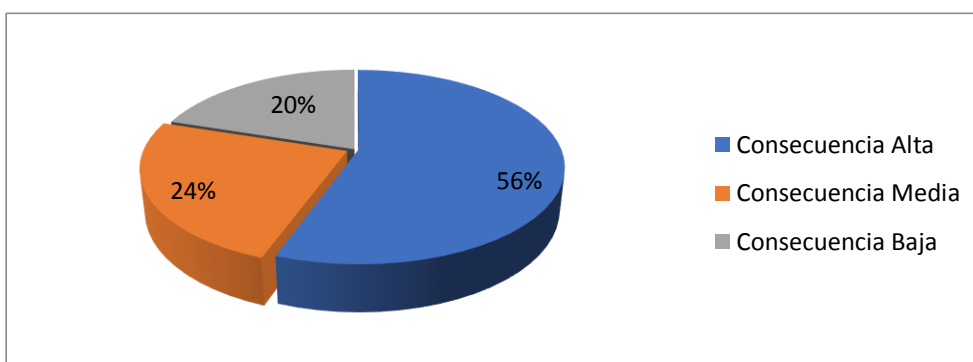


Figura 3. Consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell

Interpretación

En la tabla y figura 3, sobre las consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell; de los 45 casos analizados, en 25 casos que representan el 56% se encontró consecuencia alta, en 11 casos que representan el 24% se encontró consecuencia media y en 9 que representan el 20 % se encontró consecuencia baja.

3.3. Relación entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.

Se utilizó la prueba estadística del chi cuadrado de Pearson X^2 con un margen del 95% de confianza.

Tabla 4
Estadísticas de regresión

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coefficiente de correlación	0.861
Coefficiente de determinación R^2	0.741
R^2 ajustado	0.735
Error típico	1.962
Observaciones	45

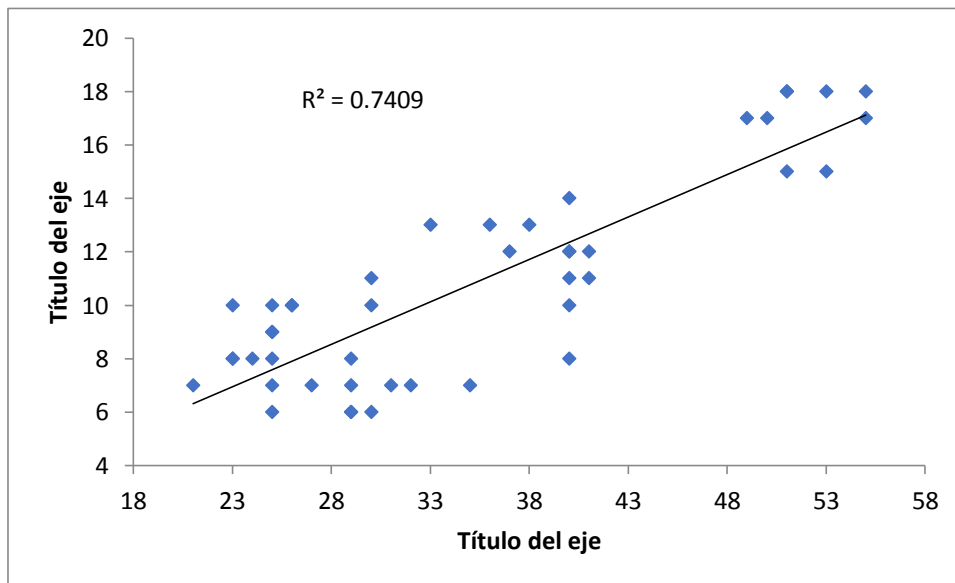


Figura 4. Diagrama de dispersión de las variables estudiadas

Interpretación

En la tabla y figura 4 se observa que el coeficiente de correlación de chi cuadrado X^2 es igual a 0.861 encontrándose una relación positiva y fuerte. Esto se confirma con el valor del coeficiente de determinación R^2 igual a 0.7409, la cual es próximo a 1, lo que significa que el 74.09% de factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell tienen consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad. Instituto de Medicina Legal – Tarapoto. Abril 2014 – diciembre 2014.

Tabla 5
Análisis de varianza de las variables estudiadas

	<i>Grados de libertad</i>	<i>Suma de cuadrados</i>	<i>Promedio de los cuadrados</i>	<i>F</i>	<i>Valor crítico de F</i>
Regresión	1	473.60654	473.60654	122.9824	3.41E-14
Residuos	43	165.59346	3.8510106		
Total	44	639.2			

Reglas de decisión:

Si Valor $p > 0.05$, se acepta la Hipótesis Nula (H_0) y, se rechaza H_a

Si Valor $p < 0.05$, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y, se acepta H_a

Interpretación

En la tabla 5, al comparar el valor crítico de F, que es el p – valor 3.41E-14 con el margen de error del nivel de significancia que es 0.05. Se determina que el p – valor es mayor, por lo tanto, siguiendo las reglas de decisión se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna del estudio. De esta manera decimos que, no existe relación significativa entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.

IV. DISCUSIÓN

Ante los hallazgos encontrados en esta investigación con respecto factores que limitan la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014. Uno de los factores analizados fue la inadecuada asistencia legal en los casos. En la que se observaron en mayor frecuencia con un 49% seguido de pocas veces con un 31% y finalmente un 20% no se encontraron observación de este tipo. Esto quiere decir que son pocos casos en los que se presentan asistencia legal adecuada y minoría en la que se presentan asistencia legal adecuada. Por esta razón, la inadecuada asistencia legal es uno de los factores que frenan la aplicación de entrevista de tipo única en Cámara de Gesell. Estos resultados guardan en cierto grado relación con el estudio de Camacho y Oré (2016) quien en el estudio que desarrollaron describen también existen factores ambientales que inciden en la aplicación de la entrevista como son la temperatura, iluminación, interrupciones sonoras y externas, color, espacio y el mobiliario.

Otro de los factores estudiados fue la falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista en la que se observaron mayor frecuencia en el 60% de los casos, seguido por la escala de pocas veces con un 27% y finalmente en el 13% no se encontraron falta de conocimiento sobre el protocolo. Estos resultados quieren decir, que al igual como sucede con el factor de la inadecuada asistencia legal, existen pocos casos en las que no se observaron falta de conocimiento sobre protocolos y existen muchos casos en los que se observaron este factor de manera frecuente. Sin embargo, este segundo factor es el que más ha sido observado como frecuente por lo que se infiere que es el factor principal que limita la aplicación de la entrevista única en Cámara de Gesell delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014. Estos resultados guardan relación con Reyes (2019) quien en su estudio encontró que quienes participan e intervienen en la entrevista única en Cámara Gesell poseen un moderado conocimiento de las técnicas psicológica de entrevista forense y de protocolos para la entrevista.

Respecto a las consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad. Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014. Se pudo observar consecuencias de nivel alta en la mayoría de los casos con un 56% seguido por el de

nivel de consecuencia media con un 24% y finalmente por el de nivel de consecuencia baja con un 20%. Estos resultados quieren decir que al no aplicar la entrevista única en Cámara Gesell las consecuencias asumen un valor alto en cuanto a delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, lo que significa que es muy importante la aplicación de este tipo de entrevistas para poder minimizar el impacto de las consecuencias. Estos resultados guardan relación con Monar (2017) quien en su estudio manifestó que la creación de la Cámara de Gesell aplicada al Derecho, tiene como principal objetivo erradicar las prácticas judiciales abusivas que atentan contra la integridad de las víctimas, tales como la reiteración de las declaraciones que son procedimientos que estimulan por lo general temor, contradicción, negativa a recordar y expresar lo sucedido, ansiedad, falsedad de la realidad, etc. También con López (2016) quien en su estudio refirió que con la Cámara de Gesell se intenta obtener la versión de la víctima, garantizando su derecho Constitucional a ser escuchado, en un ámbito adecuado, acondicionado con los implementos necesarios a la edad y etapa evolutiva de las víctimas.

Finalmente, respecto a la relación entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014. En este estudio se encontró una relación positiva fuerte ya que el coeficiente de correlación fue de 0.861 y el coeficiente de determinación fue de 0.7409. Sin embargo, el estudio de análisis de varianza se pudo determinar que no existe relación significativa entre ambas variables ya que el p – valor fue mayor a 0.05 que fue el margen de error de significancia. Este resultado explica que los factores como son la inadecuada asistencia legal y la falta de conocimiento sobre los protocolos no se relacionan significativamente en las consecuencias por la inaplicabilidad de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 El factor que más limita la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014 es la falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista ya que representa el 60% equivalente a 27 casos de los 45 casos estudiados, a ese factor le sigue la inadecuada asistencia legal con un 49% equivalente a 22 casos de los 45 estudiados.

- 5.2 Las consecuencias encontradas por la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad. Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014 son de nivel altas en un 56% equivalente a 25 casos de los 45 estudiados, seguido por las consecuencias de nivel media con un 24% equivalente a 11 casos de los 45 estudiados y finalmente de nivel baja con un 20% equivalente a 9 casos de los 45 estudiados.

- 5.3 La relación entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014 es positiva y fuerte. Sin embargo, al realizar el análisis de varianza entre las variables estudiadas se determinó la no existencia de relación significativas entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda a las autoridades responsables brindar charlas de capacitación sobre los protocolos de entrevista y asistencia legal adecuada para que de esta manera no baje el nivel de porcentaje de observaciones con frecuencia. Así como también talleres de preparación sobre el cómo actuar al tener conocimiento de un delito de violación sexual en menores de edad, como también sancionar de acuerdo a lo que indica la norma al no cumplir a pesar de tener los requisitos necesarios el procedimiento de entrevista única en cámara Gesell.
- 6.2 Se recomienda a las autoridades responsables a aplicar de manera necesaria las entrevistas tipo únicas en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad para que se puedan prevenir las consecuencias de nivel altas y se puedan gestionarlos de una mejor manera.
- 6.3 Dadas las pautas de la investigación realizada, y teniendo en cuenta la importancia que se debe dar al correcto cumplimiento del procedimiento de entrevista única en cámara Gesell, se recomienda replicar este estudio en las demás instituciones de medicina legal de la provincia y la región San Martín para así poder evitar la re victimización de los menores afectados dañando así su estado mental y emocional al tener que revivir momentos no deseados por medio de sus repetidas manifestaciones.

REFERENCIAS

- Berlinerblau, V., Nino, M. y Viola, S. (2013). *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*. Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Bravo, E. D. (2011). *La implementación de la Cámara de Gesell como medio alternativo para la no revictimización en el proceso penal ecuatoriano*. (Tesis de pregrado). Universidad Internacional SEK, Ecuador. Recuperado de <https://www.yumpu.com/es/document/read/37772711/tesis-grado-erika-bravopdf/12>
- Camacho, M. y Oré, K. O. (2016). *Factores vinculados a la revictimización durante la entrevista única en la Cámara Gessell realizada a las víctimas de violación sexual - Arequipa, 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3632/Pscagomm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castañeda, A. M. (2002). *Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. Ministerio Público. Recuperado de https://riselearningnetwork.org/wp-content/uploads/2019/01/2009_01_12_guia_de_procedimiento_para_la_entrevista_unica_victimas_abuso_sexual.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2010). *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Del Águila, A. (2017). *Cámara Gesell: una herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales*. (Tesis de pregrado). Universidad de Alicante, España. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA_GESSELL_UNA_H

ERRAMIENTA_PARA_REDUCIR_LA_V_DEL_AGUILA_BLANES_ARAN
TXA.pdf

Espinoza, A. E. (2019). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 448-2011-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Aija. 2012.* (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10289/DELITO_CONTRA_LA_LIBERTAD_SEXUAL_ESPINOZA_CORSO_ANDRES_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Estebes, Y. L. (2019). *Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de Cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018.* (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Tarapoto. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/37963/Estebes_CYL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gómez, E. J. (2015). *Cuestiones y paradigmas sobre la prueba preconstituida y la prueba anticipada. Algunas herramientas para el abogado litigante.* Recuperado 4 noviembre, 2018, de <https://legis.pe/cuestiones-prueba-preconstituida-prueba-anticipada-herramientas-abogado-litigante/>

Gonzales, M. A. (2011). *El uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil.* (Tesis de doctorado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/609/Gonzales_bm%201%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Llerena, L. A. (2018). *Principio de Protección Integral de la víctima y el proceso de investigación en el delito de abuso sexual de menores de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto, año 2016.* (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30921/Llerena_gl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Malca, E. (2015). *Protección a víctimas del abuso sexual*. (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/973/1/MALCA_ELIANA_PROTECCI%C3%93N_V%C3%8DCTIMAS_ABUSO%20SEXUAL.pdf
- Monar, E. M. (2017). *Propuesta de un método para el manejo de información digital segura en Cámaras De Gesell*. (Tesis de maestría). Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.espoch.edu.ec/bitstream/123456789/6751/1/20T00858.PDF>
- Noguera, S. I. (2017). *Investigación científica del delito en la incitación a la práctica de un acto obsceno de un menor de edad*. Universidad Privada Norbert Wiener, Perú. Recuperado de http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/459/T061_07962622_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, G. R. (2016). *Reforma al Artículo 213 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en la que se regule la obligatoriedad del uso de la Cámara Gesell en la declaración de niñas, niños y adolescentes atendiendo al interés superior del niño* (Tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13229.pdf
- Pacheco, L. (2017). *La Jurisprudencia Constitucional Peruana en torno al interés superior del niño*. (Tesis de pregrado). Universidad de Piura. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%25B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyna, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. (Tesis de pregrado). Universidad de Piura, Perú. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyes, B. N. (2019). *La entrevista de menores por maltrato psicológico en cámara Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la Corte Superior de Justicia Pasco-2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Daniel Alcides

Carrión, Cerro de Pasco. Recuperado de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1438/1/T026_70848561_T.pdf

Robles, A. (2019). Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano. (Artículo Científico). *Revista Derecho y Cambio social*, (59), 1–41. Recuperado de <https://lnx.derechocambiosocial.com/ojs-3.1.1-4/index.php/derechocambiosocial/article/download/296/165/>

Rodríguez, M. N. (2014). *El uso del anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en la República de Panamá*. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Consultative_Opinions_2014/OTC_001_2014.pdf

Salinas, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista JUS-Doctrina*, (3), 1–15. Recuperado de https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf

Serrano, E. D. (2014). El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del delito contra la libertad sexual. *Ciencia y Tecnología*, 10(4), 57–76. Recuperado de <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/download/799/726>

Smith, B., & Álvarez, M. (2007). Revictimización un fenómeno invisibilizado en las Instituciones. *Revista Medicina Legal de Costa Rica*, 24(1), 65–101. Recuperado de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v24n1/3556.pdf>

Ulfe, E. C. (2015). Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes: Cámara Gesell. *Revista semestral de divulgación científica*, 2(2), 58–66. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5665701.pdf>

Valencia, J. A. (2016). *El anticipo de prueba como medida para disminuir la revictimización de las niñas, niños y adolescentes, en aplicación del principio de interés superior del menor*. (Tesis de pregrado). Universidad Central del

Ecuador. Recuperado de
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6389/1/T-UCE-0013-Ab-204.pdf>

Vélez, E. y Franco, J. D. (2017). Dificultades para el ejercicio del contradictorio en los delitos de abuso sexual en los que un menor es la presunta víctima de conformidad con la Ley 906 de 2004. *Revista Pluriverso*, (9), 64–84.

Woodbridge, N. (2013). *La utilización de la cámara de Gesell dentro del anticipo jurisdiccional de prueba para las personas menores de edad víctimas de abuso sexual dentro de los procesos penales*. (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. Recuperado de
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1998/1/35563.pdf>

Zapata, M. F. (2015). *La vulneración de los derechos humanos de los menores en Colombia como consecuencia del conflicto armado*. (Tesis de doctorado). Universidad Autónoma de Barcelona, España. Recuperado de
https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803_385841/mfzz1de1.pdf

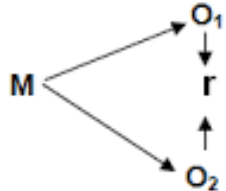
Zevallos, N., Mujica, J. y Vizcarra, S. (2016). *Problemas en los servicios de salud y justicia en la atención a víctimas de violación sexual en el Perú: un estudio exploratorio sobre el departamento de Huánuco*. Lima: PROMSEX.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: “Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad. Instituto de Medicina Legal – Tarapoto. Abril 2014 – Diciembre 2014”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cuáles son los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer la relación que existe entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.</p> <p>Identificar las consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>H_a: Existe relación significativa entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.</p> <p>H_o: No existe relación significativa entre los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal – Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>H₁: Los factores que limitan la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos</p>	<p>Técnica</p> <p>La técnica que se utilizó fue la Observación, cuya técnica de recolección logró contrastar con un alto grado de precisión el comportamiento de las variables estudiadas, con el fin de cuantificar su incidencia en la muestra estudiada.</p> <p>Instrumentos</p> <p>El instrumento de medición es un recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables de una investigación. Y considerando la naturaleza del problema y sus objetivos para la recolección de datos, se</p>

<p>contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad, Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014?</p>	<p>tocamientos indebidos en menores de edad. Instituto de Medicina Legal Tarapoto, periodo abril – diciembre 2014.</p>	<p>en menores de edad es la inadecuada asistencia legal en los casos analizados.</p> <p>H₂: Las consecuencias de la falta de aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos es la revictimización en menores de edad.</p>	<p>optó por utilizar la Guía de observación, que permitió precisar el objetivo de investigación según la información obtenida de la muestra.</p>							
<p>Diseño de investigación</p>	<p>Población y muestra</p>	<p>VARIABLES Y DIMENSIONES</p>								
<p>Se desarrolló siguiendo un diseño descriptivo correlacional, de nivel no experimental de estudio, que siguió el siguiente esquema:</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Donde:</p> <p>M = Representa a la muestra de estudio O₁ = Factores que limitan la aplicación de la entrevista única O₂ = Consecuencias de la falta de su aplicación r = Relación entre ambas variables</p>	<p>Población</p> <p>Estuvo constituida de carpetas fiscales por los delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad que acudieron al Instituto de Medicina Legal – Distrito de Tarapoto, donde se determinó un total de 72 casos en el periodo 2014.</p> <p>Muestra</p> <p>De acuerdo a los criterios de inclusión, la muestra estuvo constituida por 45 expedientes judiciales completos, periodo 2014.</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Variables</th> <th style="width: 50%;">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell</td> <td>Inadecuada asistencia legal en los casos analizados</td> </tr> <tr> <td>Falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista</td> </tr> <tr> <td>Consecuencias de la falta de su aplicación</td> <td>Revictimización</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell	Inadecuada asistencia legal en los casos analizados	Falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista	Consecuencias de la falta de su aplicación	Revictimización	
Variables	Dimensiones									
Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell	Inadecuada asistencia legal en los casos analizados									
	Falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista									
Consecuencias de la falta de su aplicación	Revictimización									



Título: “Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell y consecuencias de su inaplicabilidad en delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad. Instituto de Medicina Legal – Tarapoto. Abril 2014 – Diciembre 2014”

GUÍA DE OBSERVACIÓN

- N° de expediente: _____ Edad de la víctima: _____
- Sexo y Grado de instrucción: _____ Fecha de revisión: _____

Instrucción:

- Realizar el análisis respectivo de cada uno de los expedientes judiciales por los delitos contra la libertad sexual y tocamientos indebidos en menores de edad.
- Verificar si en el expediente obra alguna evidencia que permita determinar cada uno de los ítems que se detallan para el análisis de variable de estudio.
- Marcar con (X) la existencia del hecho verificado en los cuadros correspondientes, la cual será considerado en la escala del 1 al 3 donde:

1= Se observó con frecuencia 2= Se observó pocas veces 3= No se observó

V1: Factores que limitan la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell

Dimensiones	N°	Ítems	Valoración		
			1	2	3
Inadecuada asistencia legal en los casos analizados	1	Hubo dilación por demora de resultados de exámenes solicitados a Medicina Legal.			
	2	Hubo dilación por no disponibilidad de psicólogos que pudiesen efectuar las pericias psicológicas solicitadas.			
	3	El examen médico legal fue realizado un mes después de interpuesta la denuncia, por falta de disponibilidad de citas.			
	4	La escasez de personal generó que la pericia psicológica de la víctima se realizara después de un tiempo prolongado.			

	5	Hubo demora en la programación de evaluación en Medicina Legal, pues no había citas disponibles.			
	6	Hubo demora para acceder al expediente, pues el fiscal encargado se encontraba ausente.			
	7	Hubo demora en acceder al expediente del caso, pues los funcionarios “no lo encontraban”, lo que generó la reprogramación de las diligencias.			
	8	Hubo dilación en las diligencias por la ausencia del procesado.			
	9	Hubo insuficiencia de recursos especializados para atención.			
	10	La cámara Gesell no estuvo disponible para la toma de declaraciones de la víctima.			
	11	La evaluación psicológica de la menor se practicó luego de meses de realizada la denuncia.			
	12	Hubo reprogramación de toma de declaración de la víctima a pedido del fiscal por motivos de atender otras diligencias.			
Falta de conocimiento sobre el protocolo de entrevista	13	El fiscal informa a los padres o responsables sobre los usos, procedimientos y fines de la sala de Entrevista Única, debiendo éstos brindar su consentimiento informado.			
	14	El psicólogo informa al niño, niña o adolescente sobre los usos, procedimientos y fines de la sala de Entrevista Única, luego de lo cual éste otorgará su consentimiento.			
	15	Antes de la entrevista el fiscal instruirá al psicólogo los puntos sobre los cuales debe versar la entrevista forense.			
	16	El psicólogo se presenta e inicia la entrevista forense a fin de indagar adecuadamente sobre el hecho que se investiga.			
	17	El fiscal con la apreciación del psicólogo, suspende y reprograma la diligencia lo más pronto posible al surgir motivos justificados.			
	18	El fiscal formula preguntas que atenten contra la dignidad o derechos del niño(a).			
	19	El fiscal realiza una identificación del investigado (tatuajes, cicatrices, cortes, quemaduras, discapacidad física o mental, lenguaje, actitud, etc.).			
	20	El fiscal no menciona el nombre o apellido del investigado antes, durante o después de la entrevista.			

V2: Consecuencias de la falta de su aplicación

Dimensiones	N°	Ítems	Valoración		
			1	2	3
Revictimización	1	Confrontación con el presunto autor solo, a solicitud de la víctima.			
	2	Prohibición de la concurrencia del agraviado a la reconstrucción de los hechos.			
	3	Examen médico legal, así como asistencia de otras personas, autorizado previo consentimiento de la víctima.			
	4	Mantener en reserva la identidad de la víctima.			

	5	Se produjo la revictimización de la menor, al solicitar la ampliación de su declaración inicial.			
	6	Se produjo la revictimización de la menor, al existir un lenguaje no verbal usado de forma inadecuada			

Fuente: Elaboración propia del autor.